Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2014.

Vistos los autos: "Estado Provincial y/o Gobierno de la Provincia de San Luis c/ Instalaciones y Montajes Electromecánicos (I.M.E.) S.A. s/ daños y perjuicios".

Considerando:

1°) Que el recurso extraordinario, interpuesto por la demandada contra el fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, que obra a fs. 206/208, fue fundado claramente en la arbitrariedad del pronunciamiento apelado, tal como el mencionado tribunal lo reconoce cuando señala que el recurso federal se interpone *"por la causal no reglada de arbitrariedad de sentencia"* (fs. 267).

2°) Que el a quo, al conceder el recurso extraordinario (fs. 267/268) se expresó en términos muy genéricos. En efecto, después de consignar que la apelante *"ha planteado sustanciales cuestiones constitucionales"* (fs. 267 vta.), se limita posteriormente a enunciar genéricas *"hipótesis de arbitrariedad articuladas correctamente por el recurrente, que guardan elemental conexión con la realidad del caso […]"* (fs. 267 vta.)

3°) Que conviene recordar sobre el punto que, si bien es esta Corte exclusivamente la que debe decidir si existe o no el mencionado supuesto, esto no releva a los órganos judiciales de resolver circunstancialmente si la apelación federal, *prima facie* valorada, cuenta con fundamentos suficientes para dar sustento a la invocación de un caso excepcional, como lo es el de la arbitrariedad (Fallos: 323:1247; 325:2319).

4°) Que, de ser seguida la orientación opuesta, el Tribunal deberá admitir que su jurisdicción extraordinaria se viese, en principio, habilitada o denegada sin razones que avalen uno u otro resultado, lo cual irroga un claro perjuicio al derecho de defensa de los litigantes y al adecuado servicio de justicia de la Corte (Fallos: 323:1247; 325:2319).

5°) Que los términos sumamente genéricos del auto de concesión evidencian que el superior tribunal no analizó circunstanciadamente (*"con toda menudencia, sin omitir ninguna circunstancia o particularidad"*, según la definición de la Real Academia) la apelación federal para poder efectuar la valoración a que obliga la doctrina citada precedentemente (Fallos: 323:1247; 325:2319).

6°) Que, en tales condiciones, la concesión del remedio federal no aparece debidamente fundada, por lo que debe ser declarada su nulidad al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaba destinada (fallos citados precedentemente).

Por ello, se declara la nulidad de la resolución por la que se concedió el recurso extraordinario. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-punto con arreglo a este pronunciamiento. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **Instalaciones y Montajes Electromecánicos (I.M.E.) S.A., demandada en autos**, representada por el **Dr. Héctor Raúl Cangiano.**

Traslado contestado por la **Provincia de San Luis, actora en autos**, representada por el **Dr. Néstor W. Garraza**, con el patrocinio letrado del señor Secretario Judicial de la Fiscalía de Estado **Dr. Roald B. Cattáneo.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral n° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.**